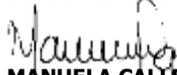


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220180004300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Inés Rendón
Jaime Irreño

CONSTANCIA SECRETARIA. veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso, el veintiocho de noviembre de dos mil veinte. Se tiene por notificado el treinta de noviembre, días para retirar copias 1, 2 y 3 de diciembre de 2020, días para contestar del 4 de diciembre al 12 de enero de 2021. En el término guardaron silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los ciudadanos María Inés Rendón y Jaime Irreño, suscribieron Pagaré No 066306100013420, por valor \$4'982.338.00, por concepto de capital, suscrito el 23 de mayo de 2016, pagadero el 7 de junio de 2017; a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día tres de mayo del dos mil dieciocho, reformada por escrito allegado el cuatro de julio de dos mil dieciocho la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de María Inés Rendón y Jaime Irreño.

Por auto del once de mayo del dos mil dieciocho, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida. De manera posterior, por proveído del veintisiete de noviembre del mismo año se aceptó la corrección de la demanda, modificándose el mandamiento.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado 28 noviembre del dos mil veinte, sin embargo ante algunos inconvenientes con la entrega de constancia de notificación, y error a la hora de agregar un memorial, apenas pasó a Despacho para resolver lo pertinente. En el término los demandados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220180004300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Inés Rendón
Jaime Irreño

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de once de mayo del dos mil dieciocho, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de María Inés Rendón, identificada con cédula de ciudadanía número 65.495.355 de conformidad con la providencia del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 78